

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3789 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Murcia y Los Alcázares.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los Ayuntamientos de Murcia y Los Alcázares, respectivamente, en solicitud de autorización de una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en dichos municipios y remitidos por los respectivos Ayuntamientos con fechas de 10 de diciembre de 2012 y 18 de enero de 2013. La tarifa unificada vigente, en caso de Murcia, fue autorizada por la Orden de 11 de octubre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 248, de 27/10/2011) y Orden de 10 de noviembre de 2011, (BORM n.º 273, de 26 de noviembre de 2011. Respecto a Los Alcázares la nueva tarifa unificada fue autorizada por la Orden de 16 de mayo de 2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación. El Ayuntamiento de Murcia fundamenta la petición en la solicitud formulada por varias asociaciones del taxi basada en la necesidad de revisión de tarifas para compensar la pérdida de poder adquisitivo que afecta al sector y por el incremento de los costes de explotación. El Ayuntamiento de Los Alcázares se basa en la solicitud de la Asociación Radio Taxi Los Alcázares-Los Narejos que plantean la revisión de las tarifas con la aplicación del IPC del año 2011 a 2012, el Ayuntamiento entiende que se debe conciliar los intereses de los ciudadanos con los de los trabajadores del taxi, siendo necesaria la actualización de las tarifas a fin de seguir manteniendo la tarifa unificada dentro de la Región.

Los Ayuntamientos de Murcia y Los Alcázares, mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2012, y por el Pleno de fecha 8 de enero de 2013, respectivamente, emiten informe sobre la aplicación de unas nuevas tarifas del servicio de auto-taxis. En caso del Ayuntamiento de Murcia, también propone la revisión anual de las tarifas conforme al IPC anual, tomando como referencia el del año vencido.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos en los expedientes de referencia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por los Ayuntamientos de Murcia y Los Alcázares del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, por considerar que, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos, se hallarían justificadas y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios, excepto los suplementos. Así mismo, se informa desfavorablemente la solicitud de revisión anual de las tarifas tomando como índice de revisión el IPC del año vencido, por ser contrario a la normativa vigente, respecto a la solicitud del Ayuntamiento de Murcia.

Vista la Resolución de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 29 de enero de 2013 de acumulación de los correspondientes administrativos, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo, por guardar entre ellos identidad sustancial o íntima conexión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, favorable a la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuestas formuladas por los referidos Ayuntamientos, excepto los suplementos y la revisión anual de las tarifas tomando como índice la revisión del IPC del año vencido, en consonancia con el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, en caso del Ayuntamiento de Murcia. Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artº 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Murcia y Los Alcázares, que se detallan a continuación:

	Tarifa Diurna (7 a 22 horas)
Carrera mínima	3,55 €
Bajada de bandera	1,80 €
Hora de parada	19,50 €
Kilómetro recorrido	0,95 €
	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 7,00 horas)
Carrera mínima (5 minutos o equivalente en km.)	4,85 €
Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	24,60 €
Kilómetro recorrido	1,20 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación

Ferrocarril y puerto: Recargo de 0,85 euros

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,10 euros

Maletas y bultos: Recargo de 0,35 euros

Animales de Compañía – excepto lazarillos: Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005 del Ayuntamiento de Murcia.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.